



Comisión Estatal de Elecciones
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Elecciones Especiales

La CEE también organiza, administra y supervisa varios eventos electorales especiales. Se han celebrado elecciones especiales entre los electores de los partidos políticos para cubrir vacantes de Distritos Representativos y Legisladores por Acumulación, entre otros.

Para la celebración de cada uno de los eventos electorales especiales la Comisión coordina con el Departamento de Educación el uso de los Centros de Votación. También prepara y supe las listas electorales, la impresión de las papeletas y otros materiales.

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" dispone en sus Artículos 5.006 y 5.007 lo siguiente:

"Artículo 5.006.-Elecciones Especiales.- Siempre que ocurriere una vacante en un cargo de Senador o Representante electo como candidato independiente por un distrito o cuando ocurriere una vacante al cargo de un Senador o de un Representante por un distrito nominado por un partido antes de los quince (15) meses precedentes a la fecha de la próxima elección general, el Gobernador, previa consulta con la Comisión, convocará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produzca la vacante, para la celebración de una elección especial en el distrito afectado por la vacante surgida. Dicha elección deberá llevarse a cabo no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su convocatoria y la

persona que resulte electa en la misma ocupará el cargo hasta la expiración del término de su antecesor.

Si dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la vacante el partido al cual pertenecía el legislador del escaño vacante no presenta una candidatura para llenar el mismo, se considerará el escaño como si fuere el de un legislador independiente a los fines de la celebración de la elección especial para llenarlo.

En caso que el cargo vacante correspondiere a un candidato independiente, cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato en dicha elección.

Cuando ocurriere una vacante en el cargo de Senador o Representante por Acumulación que hubiere sido nominado por un partido, o cuando dentro de los quince (15) meses precedentes a una elección general, ocurriere una vacante en el cargo de Senador o Representante de distrito, se cubrirá la misma por el Presidente de la Cámara correspondiente, a propuesta del partido político a que perteneciere dicho Senador o Representante con una persona seleccionada en la misma forma en que lo fue su antecesor.

Artículo 5.007.-Personas con Derecho a Votar en una Elección Especial.- Votarán en una elección especial todos los electores de la demarcación geográfica en que la misma deba celebrarse, con derecho a ello conforme la convocatoria al efecto emitida por el Gobernador de Puerto Rico."

Para mayor información sobre Elecciones Especiales celebradas en Puerto Rico, pueden acceder a la página de la CEE, en su sección **Eventos Electorales**. Ésta se encuentra en la siguiente dirección:

<http://www.ceepur.org/historia/eventosElectorales/index.htm>